

REGLAMENTO PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la recaudación y administración de los fondos que resulten de las "Cuotas de Aportación Obligatorias" que deberán cubrir los afiliados a Nueva Alianza, los servidores públicos y representantes de elección popular surgidos del Partido así como los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular a partir de la fecha de su registro ante el INE, de conformidad con los artículos 12 fracción V; 15 incisos c) y d) y artículo 16 del Estatuto de Nueva Alianza. De igual manera tiene por objeto definir las reglas para la recaudación y administración de las "Aportaciones Voluntarias" a fin de asegurar consistencia, claridad, certeza jurídica y operativa en la administración y aprovechamiento de estos recursos.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Dirección Nacional, los Comités de Dirección Estatal y del Distrito Federal, afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular a partir de la fecha de su registro ante el INE.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

Afiliado.- Toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza.

Aliado.- Se considera aliado a todo mexicano que simpatice con las causas de Nueva Alianza, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

Aportante.- Toda persona que de manera libre y voluntaria sea afiliado y aliado de Nueva Alianza.

Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGPP.- Ley General de Partidos Políticos.

Estatuto.- El Estatuto de Nueva Alianza.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

Militante.- Como también se le puede nombrar a los Afiliados de Nueva Alianza.

Reglamento.- El Reglamento de Fiscalización emitido por el INE.

Representante de Elección Popular y Servidor Público.- Legisladores federales y locales, Gobernadores, Alcaldes, Síndicos y Regidores; Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal en funciones, afiliados o aliados a Nueva Alianza.

**CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el Estatuto de Nueva Alianza, son sujetos de aportaciones:

- a) Los afiliados;
- b) Los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza.
- c) Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular durante los procesos electorales federales y locales a partir de la fecha de su registro ante el INE.

**CAPÍTULO III
DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS**

ARTÍCULO 5.- Los afiliados deberán cubrir una cuota individual y obligatoria mensual de un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y hasta ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido en los Estados y en el Distrito Federal ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 6.- A los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza, les corresponderá una cuota de aportación obligatoria del quince por ciento neto mensual de sus ingresos y /o dieta, de la que el cinco por ciento le será entregado a la Coordinación de Finanzas de los Comités de Dirección Estatales y del Distrito Federal y el diez por ciento restante a su suplente en el cargo de elección popular de conformidad con el artículo 15 inciso c) y d) del Estatuto. En caso de que el suplente no sea afiliado o aliado de Nueva Alianza, ese porcentaje será también entregado a la Coordinación de Finanzas de los Comités de Dirección Estatales y del Distrito Federal.

ARTÍCULO 7.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular deberán aportar a partir de la fecha de su registro ante el INE y durante el tiempo de duración de su campaña federal o local, una cuota obligatoria mensual de un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y hasta ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido en los Estados y en el Distrito Federal ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, deberán depositarse durante los cinco primeros días hábiles de cada mes en las cuentas bancarias aperturadas para ello de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento observando lo establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP. Dicho monto se dará a conocer a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del INE.

ARTÍCULO 10.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

ARTÍCULO 11.- Los aportantes que no cumplan con las obligaciones estipuladas en este reglamento, podrán ser sujetos a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 141, fracción V del Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APORTACIÓN DE CUOTAS OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 12.- La Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas del Comité de Dirección Nacional abrirá cuentas bancarias individuales a nombre de Nueva Alianza, por cada uno de los Comités de Dirección Estatales y del Distrito Federal las que se manejarán de forma mancomunada siendo una de las firmas la correspondiente al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y la otra la correspondiente a la persona autorizada por éste. Asimismo el Comité de Dirección Nacional, gestionará los trámites y/o solicitudes de los Comités Estatales o del Distrito Federal ante las instituciones financieras.

ARTÍCULO 13.- En dichas cuentas se deberá depositar únicamente las aportaciones mensuales individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular así como de los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular durante los procesos electorales federales y locales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

ARTÍCULO 14.- El órgano de finanzas local deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes:

- Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- Copia legible de la credencial de elector.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio.

- Copia de la transferencia electrónica en su caso en la que se identifique la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza.
- Copia del recibo de aportación previamente llenado.

ARTÍCULO 15.- No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, en caso de exceder este límite las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta personal del obligado, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y del Distrito Federal deberá entregar al aportante el recibo RMEF que el Sistema de Contabilidad en Línea genere.

ARTÍCULO 17.- Cada Coordinador Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, de los servidores públicos y representantes de elección popular, así como de los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular durante los procesos electorales federales y locales lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado de las aportaciones recaudadas en los Estados de la República y el Distrito Federal y lo reportará a la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas en informes mensuales que presentarán a más tardar dentro de los doce días naturales siguientes a la terminación del mes que corresponda a fin de dar Aviso de las Actividades Vulnerables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, y fecha de la aportación.

ARTÍCULO 18.-La Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas llevará un registro de lo recaudado por este concepto a nivel nacional, para los efectos contables, administrativos y de fiscalización correspondientes, de conformidad con el artículo 56, numeral 5 de la LGPP.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.- Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular durante los procesos electorales federales y locales, sólo podrán ser aplicados en actividades políticas que realicen los Comités de Dirección Estatal o del Distrito Federal a través de sus Comités Distritales y / o Municipales, mismas que deberán sujetarse a las permitidas por el Comité de Dirección Nacional previa presentación de un programa con periodicidad trimestral en el que se plantee con claridad el destino, los montos y el impacto social o comunitario que esto tendrá, de las cuales se excluyen las siguientes:

- a) Pago de activo fijo del Comité de Dirección Estatal;
- b) Pago de salarios, honorarios profesionales y /u honorarios asimilados a salarios u otros gastos de actividad ordinaria del Comité de Dirección Estatal;
- c) Pago de propaganda utilitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

CAPÍTULO I DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA APORTACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 20.- Los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular podrán realizar aportaciones individuales y voluntarias en cualquier momento hasta el equivalente a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido en los Estados y en el Distrito Federal ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 21.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física de manera voluntaria, deberán depositarse en las cuentas bancarias aperturadas para ello de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento observando lo establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso b) de la LGPP. Dicho monto se dará a conocer a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del INE.

ARTÍCULO 23.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física de manera voluntaria, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Para los efectos de este tope se sumarán las cuotas obligatorias y voluntarias de cada uno de los aportantes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 24.- En dichas cuentas se deberán depositar únicamente las aportaciones voluntarias individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular durante el año de calendario de que se trate, cumpliendo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

ARTÍCULO 25.- El órgano de finanzas local deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes:

- Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- Copia legible de la credencial de elector.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio.
- Copia de la transferencia electrónica en su caso en la que se identifique la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza.
- Copia del recibo de aportación previamente llenado.

ARTÍCULO 26.- No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, en caso de exceder este límite las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta personal del obligado, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

ARTÍCULO 27.- La Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y del Distrito Federal deberá entregar al aportante el recibo RMEF correspondiente que el Sistema de Contabilidad en Línea genere.

ARTÍCULO 28.- Cada Coordinador Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular que realicen aportaciones de manera voluntaria, lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado de las aportaciones recaudadas en los Estados de la República y el Distrito Federal y lo reportará a la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas en informes mensuales que presentarán a más tardar dentro de los doce días naturales siguientes a la terminación del mes que corresponda a fin de dar Aviso de las Actividades Vulnerables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, y fecha de la aportación.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas llevará un registro de lo recaudado por este concepto a nivel nacional, para los efectos contables, administrativos y de fiscalización correspondientes, de conformidad con el artículo 56, numeral 5 de la LGPP.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30.- Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones voluntarias de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular, podrán ser aplicados en actividades de operación ordinaria, precampaña y campañas federales o locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Recaudación y Administración de las Cuotas de Aportación Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados, Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza aprobado el quince de noviembre de dos mil doce.